



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84. 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado “Descripción de la Iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II.- ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 29 de octubre de 2019 fue presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación. La Comisión de Educación dio trámite de recibo el día 4 de noviembre de 2019 e inició el análisis correspondiente.

III.- DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Diputada proponente argumenta que las características, número y niveles alcanzados por la violencia de género en México *“obligan al Estado y a la sociedad a realizar, de forma imperativa, todas las acciones necesarias para garantizar la dignidad, la integridad y el conjunto de los derechos humanos de las mujeres”*.¹

De acuerdo con la legisladora María Eugenia Hernández Pérez, las mujeres mexicanas enfrentan una desigualdad estructural frente a los hombres que se manifiesta en el acceso diferenciado a la alimentación, vivienda, salud, educación, trabajo y salario, entre otros. Ese tipo de desigualdad constituye un acto de violencia estructural.

En la Iniciativa se indica que la Cuarta Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) *“ha identificado 18 áreas prioritarias que deben abordarse para combatir todas las formas de violencia contra la mujeres”*. Esas áreas serían:

1. *Marco constitucional, legislativo e institucional*
2. *Acceso a la justicia*
3. *Mecanismos para el adelanto de las mujeres*
4. *Medidas especiales de carácter temporal*
5. *Estereotipos y prácticas discriminatorias*

¹ *La Gaceta Parlamentaria*, “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación”, suscrita por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, 5 de septiembre de 2019.

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena

6. *Violencia contra las mujeres*
7. *Trata*
8. *Participación en la vida política y pública*
9. *Defensoras y periodistas*
10. *Educación*
11. *Empleo*
12. *Salud*
13. *Mujeres con discapacidad*
14. *Mujeres indígenas y rurales*
15. *Mujeres refugiadas y solicitantes de asilo*
16. *Mujeres migrantes*
17. *Mujeres detenidas*
18. *Matrimonio y relaciones familiares*

Es decir, afirma la Diputada proponente, *“la violencia de género tiene su explicación en una serie de actitudes, visiones, valores y estructuras que hacen posible y hasta legitiman la discriminación y exclusión de las mujeres”*.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2016, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y citada por la Diputada Hernández Pérez, calcula que en México *“casi 7 de cada 10 mujeres han sufrido violencia”*.

Adicionalmente, el ENDIREH asegura que la violencia contra las mujeres mexicanas de 15 años y más se distingue por ser *“de tipo físico, económico, sexual, emocional y patrimonial”* y se manifiesta *“en distintos ámbitos de su vida (de pareja, familiar, escolar, laboral y comunitario).”*²

De acuerdo con la Diputada María Eugenia Hernández, organismos nacionales e internacionales *“han recomendado al Estado Mexicano que adopte una estrategia general dirigida a las mujeres, los hombre, las niñas y los niños para superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, y elimine las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres”*.

² Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Inegi, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016*.

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena

Como consecuencia, la Iniciativa señala que *“la problemática de la violencia contra las mujeres requiere de una serie de acciones legislativas e institucionales que abarca la competencia de prácticamente todas las dependencias e instancias del Estado.”* Asimismo, ubica a la educación como uno de los ámbitos fundamentales para la solución de este grave problema social.

Conforme a lo anterior, la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, quien suscribe la iniciativa, presenta el siguiente proyecto de:

Decreto

Único. *Se adiciona la fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Ley General de Educación

Único. *Artículo 7. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

I. a XVI. ...

XVII. *Inculcar el respeto irrestricto a la dignidad de las mujeres, erradicando toda forma de discriminación, estigmatización y violencia, contra niñas, adolescentes y mujeres, así como la construcción de la igualdad sustantiva.*

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

- La Dictaminadora converge plenamente con la Iniciativa en torno a la fundamental importancia que guarda para el desarrollo pleno de la sociedad, que niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres ejerzan su derecho a vivir una vida libre de violencia, por lo que es necesario que las presentes y futuras generaciones superen *los estereotipos, las formas interseccionales de discriminación y la cultura machista*, siendo la educación el mejor instrumento para ello.
- La Comisión de Educación apunta al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual se refiere a la protección que ejerce y a las garantías que otorga el Estado Mexicano sobre los derechos humanos de toda persona que se encuentre en territorio nacional. De manera específica, ese mismo primer artículo de la Constitución prohíbe toda discriminación, enlistando entre ellas a la discriminación por género y señala que *“el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”* Adicionalmente, el artículo 4º de la Constitución estipula: *“La mujer y el hombre son iguales ante la ley”*.
- Esta Comisión alude al tercer párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que *“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.”*
- Dada la importancia que guarda la prevención como una de las acciones del Estado para salvaguardar los derechos humanos, la Dictaminadora coincide en que, al ser el respeto a la dignidad de las personas la base de la educación en México, ésta, la



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena

educación debe ser el medio principal que prevenga la violencia contra las mujeres.

- No obstante, tras la revisión y análisis de la legislación vigente, la Comisión Dictaminadora considera desechar la Iniciativa en comento al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. Esta Comisión de Educación en su segunda reunión extraordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2019, aprobó entre otros, el dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, mismo que después de haber sido aprobado por el Pleno y por el Senado de la República, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.

El artículo segundo transitorio del decreto antes mencionado, dispone lo siguiente:

“Se abroga la Ley General de Educación publicada el 13 de julio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.”

SEGUNDO. La Dictaminadora advierte que la modificación sugerida por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, se realiza sobre disposiciones de la Ley General de Educación publicada el 13 de julio de 1993, es decir, sobre un ordenamiento ya abrogado conforme a lo mencionado en la consideración anterior, luego entonces la iniciativa que se dictamina ha quedado sin materia, razón principal por la que se propone ser desechada.

TERCERO. No obstante lo anterior, esta Comisión estima conveniente señalar que la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, retomó en varias de sus disposiciones temas relativos a la construcción de la igualdad sustantiva y a aleccionar sobre el respeto irrestricto a la dignidad de las mujeres, específicamente en sus siguientes artículos:

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena

Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.

*Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, **relacionadas con aspectos de género**, preferencia sexual o prácticas culturales.*

Artículo 9. *Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:*

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

II. a XIII....

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

I. III....

IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y

V....

Artículo 15.- *La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios persigue los siguientes fines:*

I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional;

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

IV. a X....

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

- I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;**
- II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;**
- III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;**
- IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;**
- V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;**

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena

VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

VII. a X....

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:

- I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;*
- II. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo y que atiendan a los fines y criterios referidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley;*
- III. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo;*
- IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo;*
- V. Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta Ley, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, y*
- VI. Los elementos que permitan la orientación integral del educando establecidos en el artículo 18 de este ordenamiento.*

Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

- I. El aprendizaje de las matemáticas;*
- II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;*
- III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;*
- IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;*
- V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;*
- VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;*
- VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;*
- VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;*
- IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;***
- X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;***
- XI. La educación socioemocional;*
- XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;*
- XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;*
- XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;*

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena

- XV. El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuenta, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;*
- XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;*
- XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;*
- XVIII. El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones, solidarias y fraternas;*
- XIX. La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;*
- XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;*
- XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;***
- XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;*
- XXIII. La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;*
- XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y*
- XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.*

Artículo 62. *El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:*

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;*
- II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;*
- III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;*
- IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y**
- V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.*

Artículo 73. *En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.*

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

CUARTO. Haciendo una revisión de la legislación vigente, esta dictaminadora concluye que la propuesta de la Diputada María Eugenia Hernández Pérez incurriría en redundancia legislativa, toda vez que la regulación propuesta está contemplada en la legislación vigente.

Por lo antes expuesto, las Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el de 1993, presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, el día 29 de octubre de 2019.

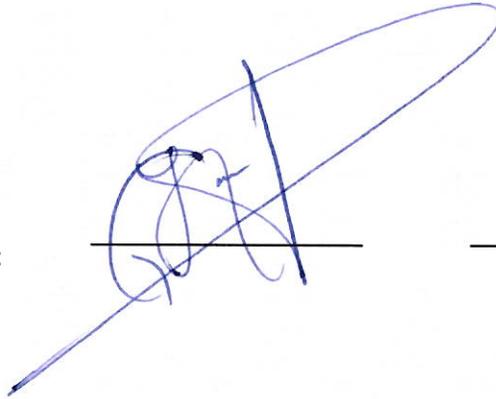
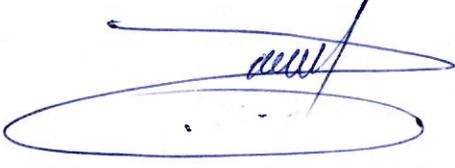
SEGUNDO.- Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de octubre de 2020



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena

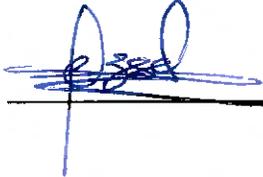
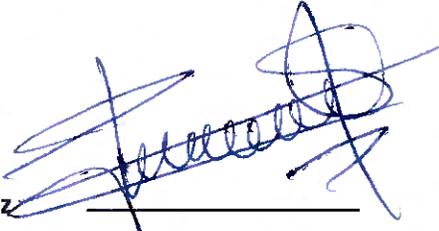
	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Adela Piña Bernal Presidenta			
 Dip. Flora Tania Cruz Santos Secretaria			
 Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade Secretaria			
 Dip. María Teresa López Pérez Secretaria			
 Dip. Zaira Ochoa Valdivia Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Azael Santiago Chepi Secretario			
 Dip. Juan Pablo Sánchez Rodríguez Secretario			
 Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal Secretario			
 Dip. María Marcela Torres Peimbert Secretaria			
 Dip. Cynthia Iliana López Castro Secretaria			



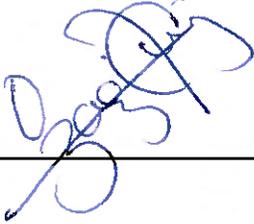
Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena



**Dip. Claudia Báez
Ruiz
Secretaria**

A Favor



En contra

Abstención



**Dip. Alfredo Femat
Bañuelos
Secretario**



**Dip. Abril Alcalá
Padilla
Secretaria**



**Dip. Mildred
Concepción Ávila
Vera
Integrante**



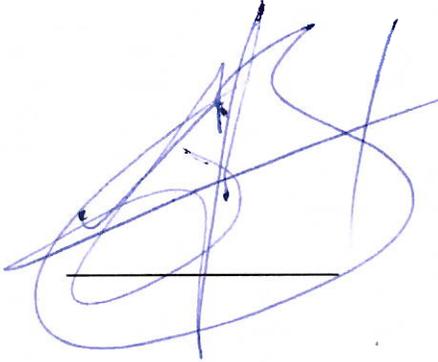
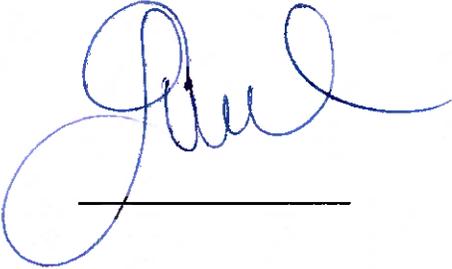
**Dip. María Chávez
Pérez
Integrante**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Luis Eleusis L. Córdova Morán Integrante	_____	_____	_____
 Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo Integrante		_____	_____
 Dip. Ma. de Jesús García Guardado Integrante		_____	_____
 Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal Integrante		_____	_____
 Dip. Annia Sarahi Gómez Cárdenas Integrante		_____	_____



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena



**Dip. Kehila Abigail
Ku Escalante
Integrante**

A Favor	En contra	Abstención
		



**Dip. Felipe
Fernando Macías
Olvera
Integrante**

--	--	--



**Dip. Fernando Luis
Manzanilla Prieto
Integrante**

		
---	--	--

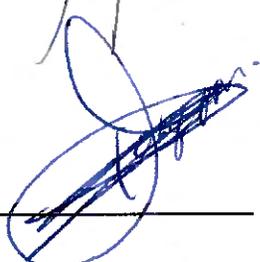


**Dip. José Luis
Montalvo Luna
Integrante**

		
---	--	--



**Dip. Jorge Luis
Montes Nieves
Integrante**

		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena



**Dip. Estela Núñez
Álvarez**
Integrante

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Carmen Patricia
Palma Olvera**
Integrante



**Dip. Francisco Javier
Ramírez Navarrete**
Integrante



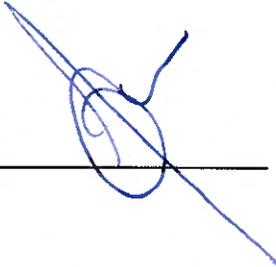
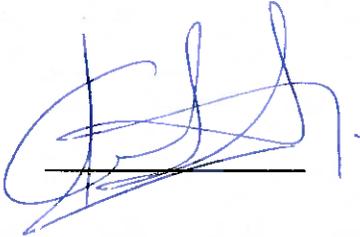
**Dip. Roberto
Antonio Rubio
Montejo**
Integrante



**Dip. Idalia Reyes
Miguel**
Integrante

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo Integrante	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Erika Mariana Rosas Uribe Integrante	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Irán Santiago Manuel Integrante	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Oscar Rafael Novella Macías Integrante	 <hr/>	<hr/>	<hr/>